RADICACIÓN: 76001400302020170077500

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

105244443 1109 1982

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2021

Doctor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta Nº **2338** de fecha: 31 de mayo de 2021
CAUSANTE : **MARIA DE JESUS PIMENTEL DE OLAYA**
NIT: **29053774**
Reparto de Agosto 9 al 13 de 2021

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Agosto 11 de 2021 bajo el Nº 05E202119522 , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).
Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).
La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN http://www.dian.gov.co **en el link: Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

2017-775.

534

RV: REPARTO DEL 09 AL 13 DE AGOSTO DE 2021

Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Lun 30/08/2021 9:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

20 civil mcpal.pdf;

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes se remite oficio de sucesión correspondiente al Reparto del 09 al 13 de Agosto de 2021.

Juan Camilo Nieto Botero
G.I.T. Representacion Externa
jnietob@dian.gov.co
Conmutador 8980066 Ext: 955303
Calle 11 #3-72 Piso 6 Edificio Belalcazar
www.dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Ahorra Papel

Antes de imprimir
Piensa bien
si es necesario

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 30 AGO 2021
FIRMA: HUS.
HORA: 9:26 cm

539

SECRETARIA. Cali, 17 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3941
RADICACIÓN NÚMERO 2017-00775-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

***1.- AGREGAR** a los autos la anterior constancia de recibido del oficio dirigido a la DIAN, aportada por la apoderada judicial de la parte interesada dentro del asunto de la referencia.*

***2.- PONER EN CONOCIMIENTO** la comunicación que antecede emanada de la DIAN, lo anterior, para que obre dentro de la SUCESIÓN INTESTADA DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS PIMENTEL DE OLAYA.*

***3.- EJECUTORIADO** este proveído, ingresar el expediente a Despacho para proferir la sentencia correspondiente.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP- 23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

RADICACIÓN: 76001400302020200658-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
CARRERA 10 No.12-15
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10
J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle.

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021.
Oficio No.1581.

REMANENTES

SEÑORES:
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
CALI –VALLE.

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT.804.015.582-7
DDOS: WILSON QUINTERO OSORIO C.C. No.16.635.743 y VICTOR DARIO CAPERA CARDONA C.C. No. 10.528.011
RAD.: 2020-00526-00
REF: REMANENTES.

Me permito comunicarles que por auto No 526 del 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali bajo la radicación 2020-00658-00, siendo el demandante COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.

Lo anterior para que obre en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali bajo la radicación 2020-00658-00, siendo el demandante COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.

Al contestar favor enviar al correo J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
CALI - VALLE

5.

EJECUTIVO

W.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(9).

37

RE: SOLICITUD DE REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/09/2021 15:16
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 14:52
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE REMANENTES

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15 SEP 2021
FIRMA:
HORA: 2:52pm.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

Señores,
Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Referencia: Solicitud Remanentes proceso 2020-00526-00.

Cordial Saludo,

adjunto al presente el oficio 1581 de fecha 13 de agosto de 2021, solicitud de remanentes.

Atentamente,

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el oficio anterior junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO NO. 3961
RAD. 760014003020-2020-00658-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el oficio que antecede proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad y teniendo en cuenta que por auto de fecha 18 de agosto de 2021, obrante a folio 31 del cuaderno 1, dictado dentro del presente proceso, se advierte que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes contra el señor Wilson Quintero Osorio comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle, por lo que, el Juzgado

DISPONE:

NO TENER *en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad, sobre los bienes del ejecutado WILSON QUINTERO OSORIO, toda vez que los mismos se encuentran embargados por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta ANA MARIA RODRIGUEZ contra WILSON QUINTERO OSORIO (RAD: 003-2013-00559).- Líbrese el respectivo oficio.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio No. 4160

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
NIT. 901.293.636-9
DDO: WILSON QUINTERO OSORIO C.C. 16.635.743
RADICADO: 760014003020-2020-00658-00
SU RAD: 760014003003-2020-00526-00

Por medio del presente me permito comunicar que por auto de la fecha dictado al proceso de la referencia se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No.1577 de fecha 13 de agosto de 2021, recibido en este despacho judicial el 15 de setiembre de 2021 a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra WILSON QUINTERO OSORIO con radicación 76001 40 03 010 2020 00526 00, ***NO SURTE EFECTO****, por cuanto existe otro de la misma naturaleza comunicado con anterioridad por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo que allí adelanta ANA MARIA RODRIGUEZ contra WILSON QUINTERO OSORIO (RAD: 003-2013-00559).*

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 20 Civil Municipal
SECRETARIA
CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

40

2020-0658- NO SURTE EFECTOS RAD. 010-2020-0526

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 10:05

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (459 KB)

RAD. 2020-0658- NO SURTE EFECTOS.pdf;

Buenos días,

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0658.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

www.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

41

Entregado: 2020-0658- NO SURTE EFECTOS RAD. 010-2020-0526

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 22/09/2021 10:10
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (476 KB)
2020-0658- NO SURTE EFECTOS RAD. 010-2020-0526;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0658- NO SURTE EFECTOS RAD. 010-2020-0526

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(15)

36

RE: REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/09/2021 15:55
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 15:07
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMANENTES

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15 SEP 2021
FIRMA:
HORA: 3:07 pm

Señores,
Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

Referencia: Solicitud Remanentes proceso 2020-00526-00.

Cordial Saludo,

adjunto al presente el oficio 1577 de fecha 13 de agosto de 2021, solicitud de remanentes.

Atentamente,

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICACIÓN: 76001400302020200661-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
CARRERA 10 No.12-15
PALACIO DE JUSTICIA PISO 10
J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle.

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021.
Oficio No.1577.

REMANENTES

SEÑORES:
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
CALI –VALLE.

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD NIT.804.015.582-7
DDOS: WILSON QUINTERO OSORIO C.C. No.16.635.743 y VICTOR DARIO CAPERA CARDONA C.C. No. 10.528.011
RAD.: 2020-00526-00
REF: REMANENTES.

Me permito comunicarles que por auto No 526 del 13 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que pudiera quedarle o corresponder al señor WILSON QUINTERO OSORIO, identificado con C.C. No.16.635.743, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali bajo la radicación 2020-00661-00, siendo el demandante COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.

Lo anterior para que obre en el Juzgado VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali bajo la radicación 2020-00661-00, siendo el demandante COOPERATIVA COOPASOFIN contra: WILSON QUINTERO OSORIO.
Al contestar favor enviar al correo J10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

5.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - SECRETARÍA - VALLE - COLOMBIA

EJECUTIVO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN, contra WILSON QUINTERO OSORIO, para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3930
RAD. 760014003020 2020 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali - Valle, recibido el 15 de septiembre de 2021, a través del correo institucional del despacho y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada WILSON QUINTERO OSORIO; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE *en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante el oficio No. 1577 del 13 de agosto de 2021 allegado el 15 de septiembre del año en curso, emitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, sobre los bienes y remanentes del demandado WILSON QUINTERO OSORIO, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado. Líbrese el respectivo oficio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Oficio No. 4159

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA COOPASOFIN
NIT. 901.293.636-9
DDO: WILSON QUINTERO OSORIO C.C. 16.635.743
RADICADO: 760014003020-2020-00661-00
SU RAD: 760014003003-2020-00526-00

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de los bienes y remanentes comunicado mediante oficio No.1577 de fecha 13 de agosto de 2021, recibido en este despacho judicial el 15 de setiembre de 2021 a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra WILSON QUINTERO OSORIO con radicación 76001 40 03 010 2020 00526 00, ***SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS****, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91

2020-0661- SURTE EFECTO RAD. 010-2020-0526

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 10:03

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (444 KB)

RAD. 2020-0661-00 SURTE EFECTOS.pdf;

Buenos días,

Señores:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 22 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2020-0661.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

40

Entregado: 2020-0661- SURTE EFECTO RAD. 010-2020-0526

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 22/09/2021 10:04
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (461 KB)
2020-0661- SURTE EFECTO RAD. 010-2020-0526;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0661- SURTE EFECTO RAD. 010-2020-0526

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

SECRETARIA. Cali, 17 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación ***No. 00010100000041474****, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3941
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00039-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la ***terminación*** *del presente proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.*

D I S P O N E:

PRIMERO: *Declarar la* ***TERMINACIÓN*** *del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A entidad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A, a través de apoderado judicial, contra MARÍA ENELIA ERAZO YUCO, por pago total de la obligación* ***No. 00010100000041474****, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.*

SEGUNDO: *Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. NO hay lugar a librar oficio en virtud a que la parte actora no los retiró.*

TERCERO: *Por lo anterior, no hay lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales, en virtud a que el oficio no fue radicado en la entidad donde labora el demandado. Sin costas.*

CUARTO: *Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número 00010100000041474, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la demandada MARÍA ENELIA ERAZO YUCO, una vez quede ejecutoriada esta providencia.*

QUINTO: *Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3654
RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3957
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00651 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiunos (2021).

Estando al Despacho la presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesta por* ***PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.*** *contra* ***CORPORACIÓN DE RESTAURANTES S.A.S.*** *para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:*

El artículo 2 de la Resolución 000030 de 2019, establece los requisitos de la factura electrónica, los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el Decreto 1154 de 2020, este despacho observa que las facturas electrónicas allegadas como título valor no cumplen con los requisitos contemplados en la ley, siendo los siguientes:

1. Indicar que se trata de una factura electrónica de venta.
2. Los apellidos y nombre de quien preste el servicio o NIT del vendedor.
3. Los apellidos y nombre del comprador o NIT del comprador. Si no se encuentra registrado en el RUT es necesario incluir tipo y número de documento de identidad.

4. Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados. Deben tener un código que permita la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, según sea de contado o crédito.
10. Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.
11. Indicar la calidad de retenedor del IVA.
12. Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.
13.Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15. Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

16. Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

En el sub-lite, se advierte que los documentos aportados como base de la acción, no cuentan con fecha y hora de generación, ni los bienes tienen un código que permita la identificación y relación de los mismos, ni se encuentra incluida la firma digital.

Así las cosas, el despacho, sin los mencionados requisitos, no se puede librar orden de apremio, pues dicho requisito es necesario para constituir título valor.,

RESUELVE:

***PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.*

***SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

***TERCERO: ARCHIVAR l**a presente actuación previa cancelación de su radicación.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00651
YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 3958
RADICADO 760014003020 2021 00653 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la demanda* ***JOSE HOMERO BERNAL BOLAÑOS, JULIAN BERNAL SÁNCHEZ, OSWALDO BERNAL SÁNCHEZ, DARBY BERNAL BOLAÑOS, ALBERTO BERNAL SÁNCHEZ*** *contra* ***LEONOR VASQUEZ DE DOMINGUEZ Y DEMÁ PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.***

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 17 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 3942
RADICADO 760014003020 2021 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando la cancelación de la radicación de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR *el retiro de la solicitud APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA instaurada por FINANZAUTOS S.A., a través de apoderada judicial, contra PINTAL INGEIERIA SAS*

SEGUNDO: NO HAY LUGAR *a* ***DEVOLUCIÓN*** *de demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.*

TERCERO: CANCELAR *la radicación en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. *Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021. A Despacho de la Juez, la anterior demanda, sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3945
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00666-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por ANYI PAOLA CUERO ALEGRIA quien actúa por su apoderado judicial. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.- Examinando el poder se observa que no es claro en virtud a que por una parte no indicó cuál registro debe cancelarse y tampoco precisó qué entidad o entidades son las que lo deben hacer, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por el artículo 74 en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Debe allegar la prueba de los centros hospitalarios para efectos de establecer si en sus registros reposa el nacimiento de la demandante ANYI PAOLA CUERO ALEGRIA y que fueron objeto de registro de los indicativos seriales 29745359 y 36753126, de las Registradurías del Estado Civil, respectivamente, para así, poder establecer lo requerido en este trámite.

3.- En el hecho primero se indica que la demandante nació el 02 de Enero de 1996, en el Municipio de Olaya Herrera (Nariño) y en el hecho tercero, indica que nació el 02 de Enero de 1995, por tal motivo, deberá aclarar tal situación y en su defecto aportar la partida de bautismo de la parroquia donde se realizó dicho acto (Artículo 82 numeral 5° Ejusdem).

4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 82 numerales 4 del Código General del Proceso, todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, debiendo el actor indicar contra quien o quienes se dirige la presente acción; de otra parte, si es nulidad o cancelación del Registro y que entidad deberá realizarlo, indicando todas y cada una de las características, si pide nulidad del registro, deberá atemperarse a las causales de nulidad formal del mismo, conforme el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970.

5.- Revisado los medios de prueba, se observa que el actor no hace alusión a declaración de terceros que haya conocido de dicho hecho, siendo fundamental para aclarar esta petición, por tal motivo deberá realizar lo pertinente indicando nombres, apellidos, documento de identificación, direcciones tanto físicas, como electrónicas de dichas personas (artículo 82 numeral 6° en armonía con los artículos 164 y ss del Código General del Proceso).-.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

***1. INADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por ANYI PAOLA CUERO ALEGRIA, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***2. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3959
RADICACIÓN 760014003020 2021 00670 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesto por* ***ELECTROVENTAS S.A.S.*** *contra* ***CLAUDIA YANETH GOMEZ ALVAREZ*** *al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:*

1. *Debe aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones porque discrimina valores de saldo insoluto, intereses y estudio de afianzamiento que no se encuentran pormenorizados en el título valor base de ejecución.*

2. *Debe aclarar porque habla de doble cobro de intereses moratorios no solo en los hechos sino en las pretensiones de la demanda.*

3. *Debe indicar en la demanda donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, de conformidad con el art. 245 del C. General del Proceso.*

4. *Debe aclarar porque dirige la demanda en contra de VISUAL CENTER OPTICAS, como deudor solidario, sino obra documentación alguna en donde se vislumbre que dicha entidad respalda la obligación.*

5. *En virtud de las anteriores apreciaciones y de corregirse las inconsistencias deberá entonces no solo indicarlo en la subsanación de la demanda, sino en el poder, allegando uno nuevo con las correcciones respectivas, razón por la cual no se reconoce personería hasta tanto no se verifiquen el cumplimiento de lo anterior.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-23-2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

YY
RAD 2021-00670

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020210067200

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta. No. 760012041001
Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012
Palacio de Justicia – Piso 9
Celular 318 4012265

Libertad y Orden

SIGC

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Oficio No.1550

Señores:
Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4 – bbjudicial@bancodebogota.com .corjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado:	Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA – arg@legalcorpabogados.com dependiente2@legalcorpabogados.com
Demandado:	DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR – danyche1000@hotmail.com
Radicación:	760014003001 **2021**00**703**00

Asunto: Registro de embargo

Por medio del presente me permito comunicarle para los fines legales y pertinentes que mediante Interlocutorio del 10 de septiembre de 2021, en el asunto de referencia, se ordenó lo siguiente:

"(…)3. El embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, por Ruth Mary Álvarez Martínez contra el señor Daniel Jair Chacón Balcázar BALCAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.754.109 con radicado 2021-00672. Limítese el embargo hasta el valor de $240.000.000
(…)
Líbrense los oficios para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo" – **NOTIFÍQUESE – LA JUEZ (fdo), ELIANA NINCO ESCOBAR.**".

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

SL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretario Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
932aa9ac5a0c25f634c85843be4d098adcaf349c0e0a693f61a92106abc5dac0
Documento generado en 13/09/2021 02:25:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3944
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00672-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que mediante oficio número 1550 del 13 de Septiembre del año en curso, recibo en esta dependencia judicial el día 14 de los corrientes a la hora de las 3:29 p.m., el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, solicita remanentes, razón por la cual se hace necesario oficiar a dicha dependencia judicial, dejándole de presente que NO SE ESTÁ TRAMITANDO PROCESO EJECUTIVO, como dice el oficio, sino que se trata es un proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, donde no HAN SOLICITADO MEDIDA CAUTELAR ALGUNA, razón por la cual no se considerará dicha petición de remanentes y aunado a esto el proceso de Restitución fue inadmitido mediante auto número 3944 de la misma fecha.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

OFICIAR *al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, manifestándole que su oficio número 1550 del 13 de Septiembre del año en curso, no se considerará la petición de remanentes, en virtud a que esta instancia judicial* ***NO ESTÁ TRAMITANDO PROCESO EJECUTIVO****, como dice el oficio,* ***sino que se trata de un proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, donde no HAN SOLICITADO MEDIDA CAUTELAR ALGUNA*** *y aunado a esto el proceso de Restitución fue inadmitido mediante auto número 3944 de la misma fecha.-*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO #11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021 **OFICIO No. 4116**

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL
J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ
C.C.# 29142367
DDO: DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR
C.C. 16.754.109
RADICADO: 7600140030-20-2021-00672-00

SU RAD: 7600140030-01-2021-00703-00

*Me permito transcribirle la parte pertinente del auto número 3944 de la fecha, dice lo siguiente: "JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD… …**RESUELVE: OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, manifestándole que su oficio número 1550 del 13 de Septiembre del año en curso, no se considerará la petición de remanentes, en virtud a que esta instancia judicial **NO ESTÁ TRAMITANDO PROCESO EJECUTIVO**, como dice el oficio, **sino que se trata de un proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, donde no HAN SOLICITADO MEDIDA CAUTELAR ALGUNA** y aunado a esto el proceso de Restitución fue inadmitido mediante auto número 3944 de la misma fecha. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. LA JUEZ (FDO) RUBY CARDONA LONDOÑO."*

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

18

Entregado: 2021-0672- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 01-2021-00703.

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/09/2021 18:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (502 KB)

2021-0672- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 01-2021-00703.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0672- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 01-2021-00703.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

2021-0672- RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 01-2021-00703.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 18:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

RAD. 2021-0672- - JUZGADO 01 CIVIL MPAL.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 17 de septiembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0672.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

SECRETARIA. *A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, Septiembre 17 de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3943
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00672-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre diecisiete(17) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no se indicó la causal de lanzamiento, no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y se recuerda que a partir del 1° de Enero de 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso, donde se determina que la clase de procesos, correspondiendo a este asunto lo establecido en el artículo 384 Ibídem, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de "HECHOS", numeral quinto establece el actor que se pactó como canon de arrendamiento la suma de $977.000,ooM/cte., luego, en los hechos 5-2- y 6, existe una incongruencia, en virtud a que manifiesta que tiene pendiente el pago de los cánones de arrendamiento desde ***MARZO DE 2021,*** *por la suma de $679.000,ooM/cte., sucesivamente hasta AGOSTO DE 2021, los que se sigan causando y cuotas de administración por la suma de $422.500,ooM/cte., desde el mes de* ***ABRIL de 2021*** *sucesivamente hasta AGOSTO DE 2021, los que se sigan causando, observando el Despacho meses diferentes de incumplimiento de pago, además que el contrato especifica un valor concreto de arrendamiento, como lo dice en el hecho quinto antes indicado, por tal motivo deberá realizar las aclaraciones pertinentes bajo los preceptos del artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso y en cuanto a las cuotas de administración, deberá aportar el documento idóneo que acredite dichos valores (Hecho séptimo para establecer lo indicado).*

3.- Para efectos de determinar la cuantía de este asunto, conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, el actor deberá indicar el valor exacto del canon actual, pues, si se tiene en cuenta que en el contrato de arrendamiento en la cláusula quinta, se pactó el precio del arrendamiento en la suma de $977.000,ooM/Cte., para diciembre de 2017.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ., a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

***SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.*

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-23-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.